

LUNA, de estado civil casado con HILDA JOSEFINA FLORES PEÑAFIEL, quien también comparece para autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad conyugal que se aportan al capital de la Compañía: LAURA BEATRIZ LUNA FLORES, casada: NELSON OSWALDO LUNA FLORES, casado: WASHINGTON FABIAN LUNA FLORES, casado: GUADALUPE DEL ROCIO LUNA FLORES, casada: SONIA MARIA DE LOS ANGELES LUNA FLORES, casada: VICTOR ERNESTO LUNA FLORES, soltero: ANGEL EDWIN LUNA FLORES, casado; y, arquitecta ALEXANDRA GENOVEVA LUNA FLORES, soltera.

todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.-

En su registro de escrituras públicas, dignese incorporar una de la que conste la siguiente constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas que se indican a continuación: PRIMERA.- COMPARECIENTES:

1.- Señor Angel María Luna, por sus propios derechos y por los que representa de la sociedad conyugal formada con la señora Hilda Josefina Flores Peñafiel de Luna, quien también comparece para autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad conyugal que se aportan al capital de la Compañía: 2.- Señora Laura Beatriz Luna Flores, por sus propios derechos: 3.- Señor Nelson Oswaldo Luna Flores, por sus propios derechos: 4.- Señor Washington Fabián Luna Flores, por sus propios derechos: 5.- Señora Guadalupe del Rocio Luna Flores, por sus propios derechos: 6.- Señora Sonia María de los Angeles Luna Flores, por sus propios derechos: 7.- Señor Victor Ernesto Luna Flores, por sus propios derechos: 8.- Señor Angel Edwin



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

OCT 10

Luna Flores, por sus propios derechos: 9.- Señorita arquitecta Alexandra Genoveva Luna Flores, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, casados, con excepción del señor Víctor Ernesto Luna Flores y de la señorita Alexandra Genoveva Luna Flores que son solteros y deciden por este acto, libre y voluntariamente constituir como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, sometiendo el funcionamiento de esta Sociedad a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y de los siguientes Estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MECANICA INDUSTRIAL ANGEL MARIA LUNA Compañía Anónima. CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará MECANICA INDUSTRIAL ANGEL MARIA LUNA C.A.. **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias y otorgar representaciones en otros lugares del Ecuador y fuera del país. **Artículo Tercero.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil del canton Quito, pudiendo disolverse y prorrogarse en su duración en conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto: 1.- Otorgar servicios mediante el uso de máquinas destinadas a la construcción, fabricación y mantenimiento de todo tipo de productos metálicos, por intermedio del sistema de alquiler establecido por la Compañía en favor de sus clientes y usuarios. 2.- La prestación de servicios de asesoría y asistencia especializada a favor de sus clientes y usuarios, que tengan relación con la fabricación de productos metálicos y de mecánica industrial. 3.-

La producción, importación, mercadeo, comercialización y exportación de productos de acero, hierro, cobre y afines, y de herramientas, maquinarias, equipos, accesorios, insumos, repuestos y afines. 4.- Ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras vinculadas al servicio de mecánica industrial y de mantenimiento y reparación de maquinarias y productos metálicos. 5.- La asociación con personas naturales o jurídicas, dedicadas al servicio de mecánica industrial y mantenimiento de maquinarias, con el fin de optimizar la prestación de servicios relacionados con el objeto social. 6.-

La Compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles y de trabajo; así como también efectuará todas las operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con sus fines y necesarios para cumplir su propósito. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-**

Artículo Quinto.- El capital de la Compañía es de CIEN MILLONES DE SUCRES (S/. 100'000.000.00), dividido en CIEN MIL (100.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una, numeradas del uno al cien mil.

Artículo Sexto.- Los títulos de acción llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, si fuere el caso podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones. **Artículo Séptimo.-**

La transferencia de las acciones se hará por cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, y deberá ser firmada por quien hace la transferencia. **CAPITULO III.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS FRENTE A**



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

OCT

LA COMPAÑIA Y TERCEROS.- Artículo Octavo.- En cuanto no hayan sido expresamente modificados por esta escritura los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas frente a terceros y a la sociedad, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el Código Civil, y de manera especial por las estipulaciones siguientes: a) Los accionistas podrán integrar los órganos de administración de la Compañía, sea desempeñando la Presidencia o la Gerencia o la de Miembros del Directorio cuando sean elegidos para esas funciones por la Junta General; b) La responsabilidad de los accionistas frente a terceros por actos o contratos de la Compañía será exclusivamente a prorrata de su interés social. Sólo podrá entenderse que los accionistas se obligan solidariamente o de manera distinta a su interés social cuando así se exprese en un título de obligación de un acto o de un contrato y a él hayan comparecido todos los accionistas por sí mismos o por mandatarios especialmente facultados para el acto de que se trate; c) El fallecimiento de uno de los accionistas no será causa de disolución de la Compañía. Las acciones son indivisibles; en consecuencia, cuando hayan varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta, un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo el nombramiento lo hará el juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas; d) La Compañía podrá acordar el aumento de capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las

va emitidas. El aumento de capital en numerario o en especie se acordará por mayoría de votos de los accionistas. Igual mayoría se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades o si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos: e) Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social podrán impugnar los acuerdos de las juntas generales o de los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la ley o el Estatuto Social, o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en el artículo docientos noventa y uno de la Ley de Compañías: f) La Compañía podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Junta General, empleando para tal operación únicamente los fondos tomados de las utilidades líquidas y siempre que las acciones estén liberadas en su totalidad. Se ejercitará este derecho de conformidad con lo que dispone el artículo docientos cinco de la Ley de Compañías. **CAPITULO IV.-**

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo

Noveno.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y la administración, al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo. **Artículo Décimo.-**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y tiene la facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales de acuerdo con la Ley, en los Estatutos y Reglamentos que dictare la Compañía.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBÁN

OCT 6

Artículo Décimo Primero.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses, para conocer lo puntualizado en el artículo docientos setenta y tres de la Ley de Compañías, así como para tratar sobre cualquier otro asunto que se determine en la convocatoria.

Artículo Décimo Segundo.- Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, por medio de un aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, conforme lo dispuesto en el artículo docientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. En dicho lapso no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Son hábiles todos los días.

Artículo Décimo Tercero.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo Décimo Cuarto.- La Junta General de Accionistas se constituirá válidamente con la presentación de por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. Si esto no se lograre, se convocará a una nueva reunión, la misma que se instalará con los accionistas que concurran.

Artículo Décimo Quinto.- Para los casos de aumento o

disminución de capital, transformación, fusión o disolución de la Compañía y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Sexto.-** Antes de instalarse cada Junta General, quien haga como secretario cumplirá lo dispuesto en el artículo docientos ochenta y uno de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales.

Artículo Décimo Séptimo.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos previstos en la Ley. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. **Artículo décimo Octavo.-** El Presidente presidirá la Junta General de Accionistas y hará de Secretario el Gerente General de la Compañía. A falta de uno de estos funcionarios le reemplazará la persona que designe la Junta.

Artículo Décimo Noveno.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar por un periodo de cinco años a los miembros del Directorio, tanto principales como suplentes y señalar sus remuneraciones; b) Nombrar al Presidente y Vicepresidente por un periodo de cinco años y señalar sus remuneraciones; c) Nombrar al Gerente General por un periodo de cinco años y señalar su remuneración; d) Nombrar uno o más Suplentes Regionales y fijar sus deberes y facultades, los que no tendrán representación legal de la Compañía, salvo poder otorgado de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías; e) Conocer anualmente las cuentas, estados financieros y el informe anual que



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

OCT

presenten el Presidente, Gerente General y el Comisario, así como las observaciones que hiciere la Superintendencia de Compañías: f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales: g) Resolver acerca de la amortización de acciones: h) Acordar reformas del Contrato Social: i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía y su liquidación: j) Establecer anualmente el cupo de libre giro del Gerente General de acuerdo con lo que establecen los Estatutos: y. k) los demás que concede la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. **DEL**

DIRECTORIO.- Artículo Vigésimo.- El Directorio estará integrado por no menos de tres y hasta cinco vocales elegidos por la Junta General de Accionistas. Cada vocal tendrá su respectivo suplente elegido en la misma forma que el principal. Los vocales, tanto principales como suplentes, serán elegidos por un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **Artículo Vigésimo Primero.-**

Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones, por renuncia, quiebra fraudulenta y por cualquiera otra razón legal que les incapacite para desempeñar su cargo. **Artículo**

Vigésimo Segundo.- Los vocales suplentes reemplazarán a los principales en caso de falta temporal o definitiva de estos. En este segundo caso lo harán por el tiempo que falte para completar el periodo para el que fue elegido el Director Principal. **Artículo vigésimo Tercero.-**

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses, en las fechas que el mismo determine; y, extraordinariamente, cuando los cite, el

Presidente, el Gerente General por propia iniciativa o a solicitud de dos vocales cuando el Directorio estuviere compuesto de tres: y, de tres cuando el Directorio estuviere compuesto de cinco. La convocatoria se hará mediante comunicaciones escritas con tres días de anticipación por lo menos. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** El Directorio para sesionar requerirá de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por lo menos con tres votos conformes, si el número de ellos fuera de cuatro o cinco: y, dos votos conformes cuando el número fuera de tres vocales. Si el Directorio estuviera integrado por tres vocales, se requerirá la asistencia de dos de ellos por lo menos para sesionar. **Artículo Vigésimo Quinto.-** Son atribuciones del Directorio: a) Establecer las líneas de política general de la Compañía y dictar sus reglamentos: b) Disponer la convocatoria a Juntas Generales ordinarias y extraordinarias: c) Aprobar los contratos de obras y servicios de conformidad con lo que disponen estos estatutos: d) Aprobar los proyectos de inversión, construcción, instalación y funcionamiento de todo lo relacionado con las actividades de la Compañía y la contratación de créditos y gravámenes que se requieran para ese efecto, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos: e) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación, hipoteca y gravamen de cualquier naturaleza: f) Aprobar anualmente los presupuestos financieros y de gastos de la Compañía a propuesta del Presidente y del Gerente General: g) Autorizar los gastos no presupuestados de conformidad con lo establecido en los



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

OCT 19

Estatutos: h) Autorizar la creación de sucursales y agencias dentro o fuera del país: e. i) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen la Ley, los estatutos y los reglamentos. **DEL PRESIDENTE.-**

Artículo Vigésimo Sexto.- El Presidente de la Compañía deberá ser elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente lo será de la Compañía, de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir en los términos de los estatutos, las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Junta General de Accionistas y suscribir las acciones respectivas; c) Subrogar temporalmente y hasta cuando se haga la respectiva elección del Gerente General de la Compañía, en caso de falta, impedimento, muerte, renuncia o remoción; d) Presentar al Directorio, conjuntamente con el Gerente General, los presupuestos financieros y de gastos de la Compañía; e) Presentar a la Junta General de Accionistas y al Directorio, conjuntamente con el Gerente General, los informes relativos a sus gestiones; y. f) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos y los reglamentos. **DEL VICEPRESIDENTE.- Artículo Vigésimo**

Octavo.- El Vicepresidente será elegido de la misma forma que el Presidente, por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, reemplazará al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva. En este segundo caso, lo hará por el tiempo que falte para completar el periodo para el que fue elegido. Son sus deberes y atribuciones los que señale el Directorio. **DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Noveno.-** La representación legal, tanto judicial como extrajudicial y la gestión

administrativa de la Compañía, corresponde al Gerente General, quien será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Este funcionario podrá no ser accionista. **Artículo Trigésimo.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, concurrir a ellas sólo con voz si no es accionista y con voz y voto si en caso de serlo y actuar como secretario; b) Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; c) Administrar los bienes e intereses de la Compañía, ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte el Directorio; d) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; e) Constituir previa autorización de la Junta General de Accionistas, mandatarios generales que obren en su nombre y representen a la Compañía; f) Preparar anualmente para la consideración del Directorio, los presupuestos financieros y de gastos de la Compañía; g) Llevar el libro de Registro de Acciones y Accionistas; h) Nombrar y remover al personal administrativo de la Compañía; e. i) Los demás que le corresponden de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos.

Artículo Trigésimo Primero.- El Gerente General, por sí solo o con la firma conjunta del Presidente, está facultado para realizar fuera del presupuesto legalmente aprobado, inversiones, compras, ventas y gravar a la Compañía, hasta por el monto que anualmente fije el Directorio. El Presidente y el Gerente General de la Compañía en su caso, informarán al Directorio sobre los gastos e inversiones efectuados. **CAPITULO V.- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.-** **Artículo Trigésimo Segundo.-** El balance de la Compañía y el estado de pérdidas y ganancias, se cortarán el treinta y uno de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

OCT 19

diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Tercero.-** La Junta General de Accionistas decidirá sobre el proyecto de distribución de utilidades que deberá presentar el Directorio o el Gerente General, sin perjuicio de tomar de las utilidades líquidas, al menos el diez por ciento para formar reservas legales para capitalizaciones. **CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Cuarto.-** La Compañía podrá disolverse antes del plazo señalado, por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Quinto.-** Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación y su liquidador será la persona que designe la Junta General de Accionistas. **Artículo Trigésimo Sexto.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, previa autorización de la Junta General de Accionistas. **Artículo Trigésimo Séptimo.-** En los casos no contemplados expresamente en las normas estatutarias se estará a lo que prevén las disposiciones de la Ley de Compañías y los casos de duda serán resueltos por la Junta General de Accionistas celebrada para el efecto. **CAPITULO VII.- DE LOS COMISARIOS.- Artículo Trigésimo Octavo.-** El control y fiscalización de la Compañía estará a cargo del Comisario designado por la Junta General de Accionistas, para el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Las funciones y facultades del Comisario son las contempladas para estos funcionarios en la Ley de Compañías. Anualmente la Junta General de Accionistas elegirá un Comisario Principal y su respectivo suplente. **CAPITULO VIII.- FORMA DE INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE LAS ACCIONES.- DECLARACIONES GENERALES.- PRIMERA.-** De conformidad con la Ley, quienes suscribimos por nuestros propios derechos y como accionistas fundadores de la Compañía, declaramos de modo solemne y formal que el capital determinado en el Artículo Quinto

de estos Estatutos, ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
			EN ESPECIE
Angel María Luna	S/.91'000.000,00	S/.91'000.000,00	91
Laura Beatriz Luna Flores	1'000.000,00	1'000.000,00	1
Nelson Oswaldo Luna Flores	1'000.000,00	1'000.000,00	1
Washington F. Luna Flores	1'000.000,00	1'000.000,00	1
Guadalupe Luna Flores	1'000.000,00	1'000.000,00	1
Sonia María Luna Flores	1'000.000,00	1'000.000,00	1
Víctor Ernesto Luna Flores	1'000.000,00	1'000.000,00	1
Angel Edwin Luna Flores	1'000.000,00	1'000.000,00	1
Alexandra Luna Flores	2'000.000,00	2'000.000,00	2
TOTAL	100'000.000,00	100'000.000,00	100

SEGUNDA.- APORTES DE BIENES MUEBLES: Los accionistas de la Compañía aportan el capital pagado, en especie por la cantidad total de NOVENTA Y DOS MILLONES DE SUCRES. mediante la cesión a favor de COMPAÑIA MECANICA INDUSTRIAL ANGEL MARIA LUNA Compañía Anónima de los siguientes bienes adquiridos en copropiedad:

No.	CODIGO	ARTICULO	MARCA	VALOR
1.-	M-009	Cizalla	LOIRE-Chn431	S/. 2.000.000
2.-	M-010	Cizalla	VOIL BT3.5	S/. 5.000.000
3.-	M-011	Plegadora	VERSION 11462	S/. 5.000.000
4.-	M-012	Troquelada	A lva allen ind.	S/. 800.000
5.-	M-015	Torno	South Bend	S/. 2.500.000
6.-	M-026	Dobladora de Mueles	Fal	S/. 6.000.000
7.-	M-027	Dobladora de Mueles	Fal	S/. 7.500.000
8.-	M-025	Dobladora hidráulica	Fal	S/. 10.500.000
9.-	M-022	Prensa	Fal	S/. 5.500.000



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

OCT

10.- M-017	Cortadora Circular	Fal	S/. 150,000
11.- M-028	Soldadora eléctrica	Dinaweld	S/. 75,000
12.- M-019	Taladro Fresador	Yang Mar	S/. 125,000
13.- M-014	Esmeril de banco	Electric bench Grinder	S/. 100,000
14.- M-008	Baroladora Eléctrica	Fal	S/. 75,000
15.- M-044	Montacargas	Wessey Ind. Ltda.	S/. 2,000,000
16.- M-018	Equipo de Oxiacetileno	sin marca	S/. 75,000
17.- M-021	Prensa hidráulica	Fal	S/. 3,500,000
18.- M-014	Compresor 1 1/2H.P.	Weg	S/. 50,000
19.- M-024	Cizalla de Mano	Mubea	S/. 40,000
20.- M-020	Suelda Mig	Essab Magna Com	S/. 750,000
21.- M-013	Generador	Denyo	S/. 500,000
22.- M-001	Reductor	sin marca	S/. 6,500,000
23.- M-002	Moto reductor	ASEA	S/. 750,000
24.- M-003	Caja Reductora	Ploma	S/. 250,000
25.- M-004	Reductor Verde	Berlin	S/. 750,000
26.- M-005	Tecle con soporte	sin marca	S/. 25,000
27.- M-006	Dobladora amarilla	Niagara	S/. 4,000,000
28.- M-007	Armazón par plegadora	Fal	S/. 3,000,000
29.- M-023	Dobladora de Tubo	Fal	S/. 100,000
30.- M- 030	Bomba de Agua	Nevers	S/. 75,000
32.- M-031	Motorreductor	Synrogear	S/. 250,000
33.- M-032	Motor	Daihatsu	S/. 20,000
34.- M-033	Motor	Asea	S/. 800,000

35.-	M-034	Vareador de velocidad	Neco	S/.	100,000
36.-	M-035	Motor	Hvilan	S/.	200,000
37.-	M-036	Motor	Weg	S/.	25,000
38.-	M-037	Motor	Hvilan	S/.	200,000
39.-	M-038	Motor Bomba Azul	Eromatic	S/.	25,000
40.-	M-039	Motor Verde	Griphon	S/.	100,000
41.-	M-040	Motor	sin marca	S/.	1,000
42.-	M-041	Motor L	Lincor Motor	S/.	150,000
43.-	M-042	Quemador a Diesel	Emerson	S/.	45,000
44.-	M-043	Bomba de Agua	Baldor	S/.	75,000
45.-	M-045	Motor Eléctrico	Hinz	S/.	75,000
46.-	M-046	Motor Eléctrico	Griphon	S/.	75,000
47.-	M-047	Bomba Hidráulica	sin marca	S/.	10,000
48.-	M-048	Motor Eléctrico	Brook	S/.	60,000
49.-	M-049	Motor Eléctrico	General Electric	S/.	25,000
50.-	M-050	Motor Eléctrico	Hessenwerke	S/.	10,000
51.-	M-051	Motor Eléctrico	Wahgnran Elec	S/.	10,000
52.-	M-052	Bomba Amarilla	Mickers	S/.	50,000
53.-	M-053	Bomba Hidráulica	sin marca	S/.	20,000
54.-	M-054	Bomba Hidráulica	Trevil	S/.	10,000
55.-	M-054-A	Yunque	sin marca	S/.	200,000
56.-	M-055	Moto Reductor	sin marca	S/.	75,000
57.-	M-056	4 Cilindros Neumáticos	sin marca	S/.	150,000
58.-	M-057	Romana	sin marca	S/.	20,000
59.-	M-058	Motor Hidráulico	Vickert	S/.	300,000
60.-	M-059	Válvula Direccional	Vickert	S/.	200,000



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

OCT

61.- M-060	Válvula Direccional	Vickert	S/.	50.000
62.- M-061	Sierra Circular	Jepson	S/.	400.000
63.- M-062	Bomba Hidráulica	sin marca	S/.	175.000
64.- M-063	Bomba Hidráulica	sin marca	S/.	175.000
65.- M-064	Taladro	Ryoby	S/.	150.000
66.- M-065	Taladro	Ryoby	S/.	75.000
67.- M-066	Amoladora	Ryoby	S/.	100.000
68.- M-067	Moto Reductor	M.S.L.	S/.	25.000
69.- M-068	Motor	Arno S.A.A	S/.	15.000
70.- M-069	Martillo pata de cabra	Star	S/.	2.500
71.- M-070	Calibrador pie de Rey	20 cm.	S/.	30.000
72.- M-071	Calibrador pie de Rey	30 cm. REC	S/.	5.000
73.- M-072	Escuadra universal	72 cm.	S/.	2.500
74.- M-073	Amoladora	Scher	S/.	2.500
75.- M-074	Electroválvula	Snerrvickers	S/.	200.000
76.- M-075	2 Calibradores Pie de rey	Esser 6"	S/.	30.000
77.- M-076	Serrucho	Stanley	S/.	10.000
78.- M-077	Escuadra	L-12"	S/.	10.000
79.- M-078	Taladro	Skill	S/.	50.000
80.- M-079	Tijeras	Left Cut	S/.	5.000
81.- M-080	Playo de extensión	10"	S/.	5.000
82.- M-081	Playo de presión	Chino	S/.	2.000
83.- M-082	llaves inglesas	Diamond	S/.	10.000
84.- M-083	llave francesa	Start 10"	S/.	7.500

85.- M-084	cilindro neumático	Marionair	S/.	10.000
86.- M-085	motor de inducción	O'Hara	S/.	7.500
87.- M-086	motor de inducción	O'Hara	S/.	7.500
88.- M-087	Juego de Piñones	ZP14	S/.	50.000
89.- M-088	válvula reguladora	Vickers	S/.	15.000
90.- M-089	cadena	Ansi 80	S/.	50.000
91.- M-090	cadena	05-B1	S/.	25.000
92.- M-091	Válvulas de globo	Toya	S/.	30.000
93.- M-093	Rodamientos	62 013.2Z	S/.	55.000
94.- M-094	Rodamiento axial	SKF	S/.	65.000
95.- M-095	Rodamiento bola	R6210663	S/.	60.000
96.- M-096	Piñón de Cadena	Ocm 40T	S/.	10.000
97.- M-097	Piñón de Cadena	Ocm 80	S/.	10.000
98.- M-098	Regulador de Argón	Uniweld	S/.	25.000
99.- M-099	Regulador de	Uniweld	S/.	25.000
	Nitrógeno			
100.-M-100	Flujómetro	Western	S/.	100.000
101.-M-101	Mesas con parasol	sin marca	S/.	600.000
102.-M-102	Manguera	15.m	S/.	75.000
103.-M-103	Cable eléctrico	sin marca	S/.	50.000
104.-P-104	1.152 parantes	Fal	S/.	2.000.000
105.-A-105	Armario plomo	sin marca	S/.	750.000
106.-A-106	Armario rojo	sin marca	S/.	900.000
107.-E-107	Estantería Roja	sin marca	S/.	100.000
108.-M-104	Generador Eléctrico	General	S/.	1.000.000
109.-E-108	Estantería	sin marca	S/.	200.000
110.-E-109	Portaángulos	sin marca	S/.	150.000
111.-E-110	Estanterías	sin marca	S/.	75.000



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

007

112.-0-111	Fax	Panasonic	S/.	600.000
113.-0-112	calculadora	Casio	S/.	200.000
114.-0-113	Teléfono	Sears	S/.	35.000
115.-0-114	Teléfono Monedero	Telco	S/.	500.000
116.-M-115	Bomba hidráulica	sin marca	S/.	200.000
117.-M-116	Válvula direccional	sin marca	S/.	4.000.000
118.-M-001	Plancha laminada 2"	Cal	S/.	200.000
119.-M-002	Plancha laminada 1"	Cal	S/.	225.000
120.-M-003	Plancha laminada 8"	Cal	S/.	200.000
121.-M-004	Cámara tubular	sin marca	S/.	150.000
122.-0-005	Línea telefónica 649-914	sin marca	S/.	1.000.000
123.-M-117	Juego de Cuchillas	Safe Loire	S/.	5.500.000
124.-M.-118	Juego de llaves de boca	sin marca	S/.	11.000
125.-M-119	Juego de llaves de corona	sin marca	S/.	11.000
126.-M-120	Juego de llaves de tubo	sin marca	S/.	11.000
127.-M-121	Juego de llaves de pico	sin marca	S/.	9.000
128.-M-122	Arcos de sierra	sin marca	S/.	6.000
129.-M-123	remachadora	pop	S/.	6.000
130.-M-124	Caia de rachas	sin marca	S/.	75.000
131.-M-125	Santiago 8"	sin marca	S/.	12.500
132.-M-126	Caia de Oxicorte	sin marca	S/.	40.000
133.-M-127	Portamochelos	sin marca	S/.	15.000

134.-M-128	Portatarraja	sin marca	S/.	2,500
135.-M-129	martillo de bola	Kls.	S/.	1.500
136.-M-130	2 Martillos de goma	sin marca	S/.	3.000
137.-M-131	3 Combos	sin marca	S/.	18.000
138.-M-132	Prensa de extensión	Sanduik	S/.	7,500
139.-M-133	3 Llaves de copa de Williams		S/.	3,000
	fuerza			
140.-M-134	Llave copa de Fuerza	sin marca	S/.	5.000

TOTAL **S/. 92,000,000**

Total aportado en bienes muebles NOVENTA Y DOS MILLONES DE SUCRES. Los accionistas transfieren a la Compañía MECANICA INDUSTRIAL ANGEL MARIA LUNA Compañía Anónima el dominio y posesión de todos los bienes muebles descritos, sin limitación de ninguna naturaleza, en la siguiente forma: El señor Angel María Luna, el equivalente al noventa punto veintiuno por ciento (90.21%) y los otros accionistas el nueve punto setenta y nueve por ciento (9.79%) restante. Los bienes muebles descritos fueron avaluados por los accionistas fundadores en la cantidad de NOVENTA Y DOS MILLONES DE SUCRES. En consecuencia y en vista de que los accionistas aportantes son copropietarios de los bienes descritos en la proporción antes indicada, el señor Angel María Luna paga OCHENTA Y TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 83'000.000.00), y los demás accionistas pagan cada uno la cantidad de UN MILLON DE SUCRES (S/. 1'000.000.00) por cuenta de sus acciones suscritas, esto es, un total de NUEVE MILLONES DE SUCRES (S/. 9'000.000.00). Por los valores aportados la Compañía reconoce al señor Angel María Luna ochenta y tres mil (83.000) acciones de un mil sucres cada una; a la señorita Alexandra Genoveva Luna Flores, dos mil (2.000) acciones de un mil sucres cada una; y, a cada uno de los siete accionistas restantes, un mil (1.000) acciones de un mil sucres cada



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

OCT 9

una. Declaran asimismo los accionistas aportantes que sobre los bienes descritos no pesa gravamen de ninguna naturaleza. **TERCERA.- APOORTE DE INMUEBLE:** Por su parte el accionista señor Angel María Luna debidamente autorizado por su cónyuge la señora Hilda Josefina Flores Peñafiel, quien para este efecto comparece a suscribir la presente escritura pública, aporta a la Compañía el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad de Quito en la calle Quitús Número cuatrocientos cuarenta y seis, parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido por los cónyuges señor Angel María Luna y señora Hilda Josefina Flores Peñafiel, al señor Carlos Eduardo Sáenz Sáenz y hermanas, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Octava del cantón Quito, doctora Zoila Medina de Bonilla, el treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, que tiene los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, en parte con la propiedad del señor Francisco Solines, y en otra con callejón de entrada a la propiedad que da a la calle Quitús; SUR, en parte, con propiedad de los herederos del señor N. Sotomayor, y en otra con propiedad de los herederos del señor N. Chinchín; ESTE, en una parte, con propiedad de la familia Vargas, herederos de N. Pillaio y Familia Vinuesa, y en otra parte callejón de entrada que da a la calle Collahuazo; y, OESTE, con propiedad de los herederos de N. Chinchín y callejón de entrada. La extensión aproximada del lote de terreno es de novecientos sesenta metros cuadrados. Sobre este bien se encuentra actualmente construidas una casa de habitación y varias construcciones y adecuaciones adicionales. El accionista señor José María Luna, debidamente autorizado por su cónyuge la señora Hilda Josefina Flores Peñafiel, quien para este efecto comparece a suscribir

la presente escritura pública, transfiere a favor de la Compañía MECANICA INDUSTRIAL ANGEL MARIA LUNA Compañía Anónima, el dominio y posesión sobre el inmueble descrito anteriormente con todas sus construcciones, servidumbres y derechos anexos, sin limitaciones de ninguna naturaleza, sometiéndose al saneamiento de la evicción de conformidad con la Ley. No obstante señalarse la cabida, la transferencia se la hace como cuerpo cierto. El inmueble aportado fue evaluado por los accionistas fundadores en la cantidad de OCHO MILLONES DE SUCRES (S/. 8'000.000.00). En consecuencia y en vista de que el accionista aportante es el propietario del inmueble aportado, paga mediante su aporte la cantidad de OCHO MILLONES DE SUCRES. Declara asimismo el accionista aportante que sobre el inmueble aportado descrito no pesa ningún gravamen, como así lo demuestra con el certificado del Registrador de la Propiedad que se anexa. **CUARTA.-** En consecuencia, y en vista de que el accionista señor Angel María Luna es propietario del bien inmueble descrito, paga con este aporte la cantidad de OCHO MILLONES DE SUCRES (S/. 8'000.000) por cuenta de sus acciones suscritas, por lo que, por los valores aportados la Compañía reconoce al señor Angel María Luna, OCHO MIL ACCIONES de un mil sucres cada una. **QUINTA.-** Los accionistas fundadores se comprometen solidariamente a responder frente a la Compañía y en relación a terceros por el valor asignado a los bienes aportados y que ascienden a un total de CIEN MILLONES DE SUCRES (S/. 100'000.00). **SEXTA.-** En consecuencia, el capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad. **SEPTIMA.- DESIGNACION DE MANDATARIO.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al doctor Mauricio E. Yépez R., para que a su nombre y representación realice todas las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

CCT

gestiones necesarias para obtener la legal constitución de la Compañía, la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley debe pertenecer. Usted, señor Notario, se dignará adrepar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor Mauricio E. Yépez R., portador de la Matrícula Profesional número mil cuatrocientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso: y leído que les fue integramente este instrumento público a los comparecientes, por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ANGEL MARTA LUNA

C.C. 170188383-2

X

HILDA JOSEFINA FLORES PENAFIEL

C.C. 170186381-1

X

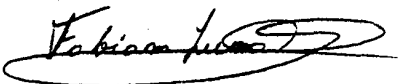
LAURA BEATRIZ LUNA FLORES

C.C. 170291777-2

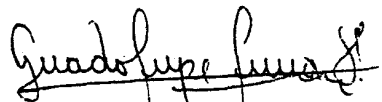
X

NELSON OSWALDO LUNA FLORES

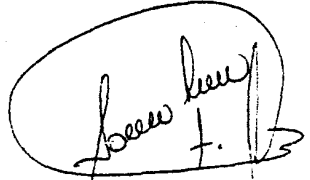
C.C. 170299921-8

X 
WASHINGTON FABIAN LUNA FLORES

C.C. 170354578-8

X 
GUADALUPE DEL ROCIO LUNA FLORES

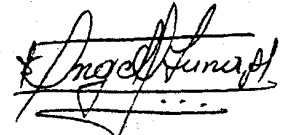
C.C. 170500135-0

X 
SONIA MARTA DE LOS ANGELES LUNA FLORES

C.C. 170501901-4

X 
VICTOR ERNESTO LUNA FLORES

C.C. 170913254-1

X 
ANGEL EDWIN LUNA FLORES

C.C. 170625231-7

X 
ALEXANDRA GENOVEVA LUNA FLORES

C.C. 170735999-6

firmado.) El Notario doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO
CUARTO DEL CANTON.-

COLUMBIANA ***** MICHIGAN
 CASAS HILDA FLORES
 1011 1/2 W 11TH MICHIGAN

 MARIA A. GONZALEZ DEL PAT F
 JULIO 1971 L 1971
 MICHIGAN REPUBLIC OF CALIFORNIA
 JULIO 1971 L 1971
 MARIA A. GONZALEZ DEL PAT F
 MARIA FLORES DE SU TITULAR
 Oficina de Registro
 A 077612
 Juan Lopez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CIUDADANIA 170136381 1

CEGILADE
FLORES PENAPIEL HILDA JOSEFINA
22 MARZO 1.927
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
IDENTIFICACION 111 247 00738
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 27

Hilda de Lanza



ECUATORIANA *****
CASADO ANGEL LUNA
PRIMARIA QUENACER. DOMESTICOS
JULIO FLORES
JUDITH FENAFIEL
QUITO 10/06/96
10/06/2008
385028
10/06/96

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEREA DE CIUDADANIA No. 170291777-2
LUNA FLORES LAURA BEATRIZ
09 JULIO 1948
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
NACIONALIDAD: ECUAT. D.O. 03 1360 04675
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 48
Laura de la Cruz
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E03331222
 DANE ECUATORIANO
 CASADO JAIME CAMPANA
 ESTADO CIVIL QUENACER, DOMESTICO
 SECUNDARIA
 ANGEL LUNA
 JOSEFINA FLORES
 QUITO 20-12-89
 HASTA CUENTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD:
 042241
 FIRMAS DE LA AUTOTITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR 25 - MAYO - 1997

113-147

170291777-2

LUNA FLORES LAURA BEATRIZ

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170354578-8

WILSON FARIAN LUNA FLORES

24 DE OCTUBRE DE 1952

PICHINCHA

REG. CIVIL 24 466 2907

QUITO PICHINCHA 1953

[Signature]
Firma del Cedula

ECUATORIANA *****

SOLtero

4343 4424

MECANICO

ANGEL MARIA LUNA

HILDA JOSEFINA FLORES

10 DE OCTUBRE de 1980

5 DE OCTUBRE DE 1986

589099

[Signature]
Firma de la Autoridad

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170501901-4

LUNA FLORES SANTA MARIA DE LOS ANGELES

22 MARZO 1.954

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 03 1 355 03440

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 56

[Signature]
Firma del Cedula

ECUATORIANA *****

CASADO

82334422

VICENTE DAVID ALFONSO

SUPERIOR

CONTADOR

ANGE LINA

HILDA FLORES

QUITO 23-10-87

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

D 055981

[Signature]
Firma de la Autoridad

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170513057-1

LUNA FLORES VICTOR EDUARDO

10 AGOSTO 1957

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 03 1 355 00104

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 57

[Signature]
Firma del Cedula

ECUATORIANA *****

SOLtero

83334422

SECUNDARIA

ANGEL MARIA LUNA

HILDA JOSEFINA FLORES

QUITO 23-10-87

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

E 026401

[Signature]
Firma de la Autoridad

CIUDADANIA

170625231-7

LUNA FLORES ANGEL EDWIN

29 JULIO 1.959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

12 1 058 0918

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 59

[Signature]
Firma del Cedula

ECUATORIANA *****

CASADO

SECUNDARIA

ANGEL



14 1 153 09802

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

5 ENERO

3

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170299921-8

LUNA FLORES NELSON OSWALDO

26th SEPTIEMBRE 1.950

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

14 1 099 00296

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 52

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E334311242

CASADO TRES JARRIN

SECUNDARIA MECANICO INDUSTRIAL

ANGEL LUNA

HILDA FLORES

QUITO 2/04/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

14 1 099 00296

[Signature]

360069



9

CIUDADANIA ... 170235999-6

LUNA FLORES ALEXANDRA GENOVEVA

5 ENERO 1.962

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

14 1 153 09802

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 62

[Signature]



EQUATORIANA***** E1333A1121

SOLTERO

SUPERIOR ARQUITECTO

ANGEL LUNA

HILDA FLORES

QUITO 11/04/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

362259

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 170500135-C

LUNA FLORES GUADALUPE DEL ROCIO

24 SEPTIEMBRE 1954

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

06 1 051 37512

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 54

Guadalupe Luna

ECUATORIANA ***** E222391222

PRIMER JEANE BOLIVAR FLORES TREJO

SEUNDARIA SECRETARIA

ANGEL M LUNA

FILIP FLORES

QUITO 54-42-89

PAGA POR EL DE SU TITULAR

042239

HASTA ...



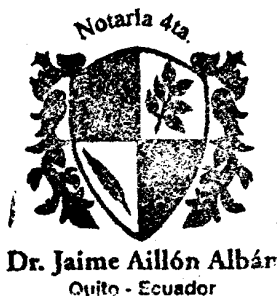
NOTARIA
CUARTA

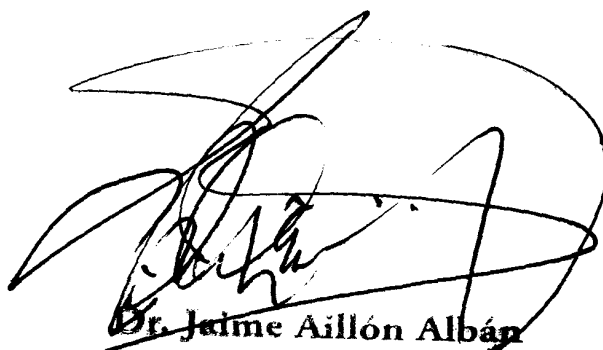
DR. JAIME AILLON ALBAN

AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

OCT 19

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, el día de hoy miércoles catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-




Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

Contratantes .-

LUNA ANGEL MARIA en calidad de APORTANTE

FLORES PEÑAFIEL HILDA JOSEFINA en calidad de APORTANTE

MECANICA INDUSTRIAL ANGEL MARIA LUNA C.A. en calidad de ADQUIRENTE

Registro de la Propiedad del Cantón Quito

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:
REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 130, repertorio(s) -39022-

Matriculas Asignadas

1701240000000825 IONMUEBLE NUMERO 446, CALLE QUITUS, PARROQUIA LA MAGDALENA

Viernes 10 de Septiembre de 1999, 11:38:46 AM

EL REGISTRADOR

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Los números de Matricula le servirán para cualquier trámite posterior.-
Responsables.-

Asesor.-	AGUSTIN VASCONEZ
Depurador.-	BECQUER CARVAJAL
Amanuense.-	BYRON ALARCON

XXXXX

RAZON: 7.1.1.1.1447. de
 diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y nueve, por la
 cual el Intendente de la Oficina Matriz de la
 Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura, al
 que se le da fe en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías,
 el diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.


Dr. Jaime Aillón Albán
 NOTARIO CUARTO
 QUITO

EL REGISTRADOR



Dr. Jaime Aillón Albán
 Quito - Ecuador

Los miembros de la Junta de la Matanza lo servirán para cualquier trámite posterior.

AGUSTIN VASCONCELLOS
 SEQUEBA CALVIA
 SYROD A. VASCONCELLOS

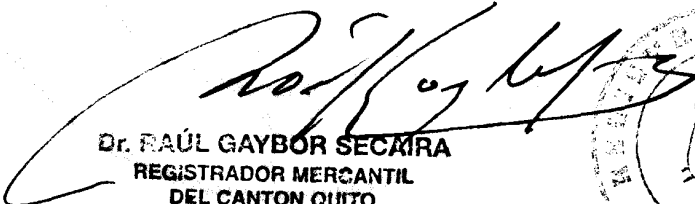


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

OCT

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE 17 DE JUNIO DE 1999, bajo el número 2292 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañia MECANICA INDUSTRIAL ANGEL MARIA LUNA C.A., otorgada el 14 de octubre de 1998, ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17622.- Quito, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

SBV.-


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

